



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 010 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 17 ENE. 2025



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente GRDS0020250000015, sobre recurso de apelación interpuesto por doña **ROCIO MIRANDA MENDOZA** contra resolución ficta de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de agosto de 2024, el SERVIR emitió la Resolución N° 004910-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, en la que declara la nulidad de la Resolución N° 591-2023-GRDS-GR-PUNO, emitida el 6 de diciembre de 2023 por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Puno. En consecuencia, se dispone la retroacción del procedimiento al momento previo a la emisión de dicha resolución, conforme a lo expuesto en los numerales 50 y 65;

Que, la señora **ROCIO MIRANDA MENDOZA** (en adelante, la administrada) presentó, con fecha 9 de enero de 2025, un recurso de apelación contra la resolución ficta de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Puno, respecto a la inacción del expediente con registro N° 031, de fecha 22 de octubre de 2024. En dicho recurso, solicita que se disponga que la Dirección Regional de Educación de Puno emita un nuevo acto administrativo para dar cumplimiento a la Resolución N° 4910-2024-SERVIR;

Que, el escrito del recurso impugnatorio cumple con los requisitos establecidos en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, la LPAG). En consecuencia, procede su admisión y la emisión de un pronunciamiento de fondo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la misma ley;

Que, del expediente se desprende que las decisiones de la Dirección Regional de Educación, en vía de apelación, concluyen en segunda y última instancia administrativa con el acto resolutorio dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 27867, correspondiente a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Puno;

Que, de acuerdo con el contenido de la resolución emitida, que versa sobre cuestión laboral, esta fue dictada por el SERVIR en segunda y última instancia administrativa. En consecuencia, no cabe pronunciamiento adicional, y dicha resolución debe cumplirse en los términos y condiciones establecidos en la misma a través de la Dirección Regional de Educación de Puno;

Que, la LPAG. Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: 1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación. 2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días. 3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros. 4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 010 -2025-GGR-GR PUNO

Puno,17.ENE.2025.....



Que, la LPAC, Artículo 39.- El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor, concordante con el artículo 153 del mismo cuerpo ley, caso contrario se incurre en responsabilidad administrativa en virtud de lo dispuesto en el artículo 154 de la acotada ley;

Que, en virtud de lo señalado, se observa presuntamente una dilación administrativa, ya que la Gerencia Regional de Desarrollo Social no habría adoptado la decisión de impulsar la solicitud de la administrada. Esto ha dado lugar a que la administrada se acoja al silencio negativo e interponga un recurso de apelación contra resolución ficta;

Que, en este contexto, es necesario subsanar el procedimiento que debe seguirse para dar respuesta a la solicitud de la administrada. Por lo tanto, y con el fin de corregir el truncamiento indebido del procedimiento, es pertinente declarar fundada en parte la petición de la administrada; y

Estando a la Opinión Legal N° 000017-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Proveído 000832-2025-GRP/GGR de Gerencia General Regional;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR PUNO/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO en parte el recurso de apelación interpuesto por doña **ROCIO MIRANDA MENDOZA** contra resolución ficta de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Puno, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Gerente Regional de Desarrollo, impulse el procedimiento correspondiente a la solicitud registrada con el N° 031, de fecha 22 de octubre de 2024, presentada por doña **ROCIO MIRANDA MENDOZA**, sin perjuicio de lo expuesto en el sétimo considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Dirección Regional de Educación de Puno con el expediente, para su evaluación correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL